

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 23, del cual es titular CARLOS ANDRES CARVAJAL SANDOVAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda sin más dilaciones, a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud vía correo electrónico de fecha 16 de junio de 2.020, formulada por el accionante CARLOS ANDRES CARVAJAL y a ser puesta en su conocimiento, esto es, ser notificada a su correo electrónico.

**TERCERO:** DENEGAR por IMPROCEDENTE la presente acción de tutela respecto a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO y, MINIMO VITAL invocados por el accionante CARLOS ANDRES CARVAJAL contra GOBERNACION DE SANTANDER, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y, la entidad vinculada FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO:** Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 051 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 14 DE AGOSTO DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario